

Acuerdo de No Responsabilidad: 03/2003

RESOLUCIÓN: 10/2003

Expediente C.D.H.Y. 656/III/2002

Quejoso y Agraviado: F de JBB.

Autoridad: La Dirección y Secretario Administrativo de la Escuela Normal Superior “Profesor Antonio Betancourt Pérez” de Mérida, Yucatán.

Mérida, Yucatán a diecinueve de febrero del año dos mil tres.

VISTOS: Atento el estado que guarda el expediente relativo a la queja que interpusiera el ciudadano **F. DE J. B.B.**, en contra de la **MAESTRA SARA ISABEL PERAZA CANUL**, responsable de impartir la materia de Administración del Deporte en México, LA DIRECCIÓN Y SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR “Profesor Antonio Betancourt Pérez” ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, misma que fuera recibida por la citada Comisión con fecha cinco de junio del año dos mil dos, y que por razón de competencia fue turnada a este Organismo con fecha veintiséis del mismo mes y año, y que obra bajo el número de expediente **C.D.H.Y. 656/III/2002**, y no habiendo diligencias de pruebas pendientes, por realizar, con fundamento en los artículos 72, 73, 74, 75 y 77 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán en vigor; así como de los numerales 95, 96, y 98 del Reglamento Interno de la propia Comisión, se procede a emitir resolución definitiva en el presente asunto, tomando en consideración lo siguiente:

I.- COMPETENCIA RATIO PERSONAE, MATERIA, TEMPORI E LOCI

Esta Comisión de Derechos Humanos resulta ser competente para resolver el presente asunto en virtud de haberse acreditado el interés jurídico del quejoso, como alumno de la materia de Administración del Deporte en México, impartida por la Dirección de Educación Superior de la Escuela Normal Superior de Yucatán, División de Grados Académicos de la Especialidad Administración Deportiva.

Al tratarse de una supuesta violación a las garantías consagradas en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión resulta ser competente para decidir la queja en términos de lo establecido en los artículos 3º y 11 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

Los hechos presuntamente violados ocurrieron en la ciudad de Mérida, Yucatán, por lo que la Comisión resulta ser competente para resolver la queja planteada según lo preceptuado en el artículo 11 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

II.- HECHOS

- 1.- Con fecha veintiséis de junio del año dos mil dos se recibió en esta Comisión de Derechos Humanos del Estado, del Primer Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos Licenciado Víctor Manuel Martínez Bullé Goyri, su atento oficio número 014157 por medio del cual remite la queja del señor F. DE J. B. B., quien manifestó presuntas violaciones a Derechos Humanos cometidos en su agravio por Servidores Públicos de la Escuela Normal Superior del Estado, misma queja a la cual se le asignó el expediente número 656/III/2002
- 2.- Escrito de queja de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil dos, suscrito por el ciudadano F. de J. B. B., en que manifiesta: "...De febrero a agosto de 2001 cursé en el tercer semestre de la citada maestría en Administración Deportiva, la materia Administración del Deporte en México. La responsable de tal asignatura fue Sara Isabel Peraza Canul. Esta docente se caracterizó por una serie de irregularidades como puntualizo en el documento con fecha 29 de agosto de 2001, que le entregué al maestro Heyden Perera Ramos, quien fungía como Coordinador General de División de Grados Académicos, en ese momento. Se turnó copia a los maestros José A. Cetina Marín y Eudaldo Ceballos Carrillo director y subdirector académico en ese entonces. En medio de esas irregularidades, **Peraza Canul no aplicó examen alguno y no devolvió los trabajos que pidió (obviamente, no mencionó absolutamente nada del puntaje de dichos trabajos). Así, sin dar resultados, el último día de clases, me asignó la calificación de 80 (la mínima aprobatoria).** Deseo externarle que mi actuación es muy destacada, pues en todas las materias estoy sacando puros cienes a excepción de una donde obtuve un noventa y dos. A partir de la entrega de dicho documento al maestro Heyden, fueron muchos los recordatorios verbales y amables que se le hizo y, sin embargo, no daba respuesta alguna. A todo eso, compañeros del grupo habían redactado un documento en mi apoyo, señalando las mismas irregularidades, con fecha de 9 de septiembre de 2001. No obstante, con la confianza que daba la amabilidad del maestro Heyden, no se le entregó el escrito. Al llegar el mes de diciembre, le dije verbal y amablemente al maestro Heyden, que recordara el artículo 8 constitucional. A raíz de eso, me da una respuesta por escrito con fecha 12 de diciembre de 2001 donde dice "que el H. Consejo Técnico (...) decidió ratificar la facultad que compete a (...) Sara I. Peraza Canul de ser la autoridad primera de asentar calificaciones (...). Anexo la respuesta de Peraza Canul, con fecha 10 de diciembre de 2001, donde se nota la premura por dar su veredicto de manera escrita; falseando información y en plan burlón dice que merecía menos calificación. En aquel momento estaba la maestra Fanny Medina Ocampo como directora interina y el maestro Fernando Pacheco Alcocer como secretario administrativo. Le pregunté a la maestra Medina Ocampo si el Consejo Técnico había dado ese veredicto y ella me dijo que mi caso nunca se ventiló, puesto que no le competía al Consejo. Obviamente, nunca se me mostró algún acta. Por otro lado, dicho Consejo aparece en el organigrama como staff de la dirección y, según los cánones administrativos, un staff

asesora pero no toma decisiones, Asimismo, Heyden turna copia a la delegación sindical cuando esta situación no le compete al sindicato, puesto que los docentes de la maestría no están sindicalizados ya que cobran por honorarios. Estos elementos hacen pensar que el maestro Heyden nunca tuvo la voluntad de investigar el problema para darle la razón a quien la tuviese. El 18 de diciembre de 2001 respondí amablemente el escrito del maestro Heyden, rebatiendo con argumentos los puntos del veredicto de Peraza Canul. Turné copias, entonces, al psicólogo Raúl Burgos Fajardo, director de Educación Media Superior y Superior y la licenciada Dulce Quijano Magaña, Jefa del departamento de Educación Superior, a la dirección de la Normal, al H. Consejo Técnico, al subdirector administrativo y a la delegación sindical (por obvias razones). Cabe destacar que al psicólogo Burgos Fajardo ya le había entregado copia de mi impugnación mucho antes, de manera extraoficial, puesto que él me conoce como alumno. En la especialización en docencia que realicé en la Facultad de Educación de la Universidad Autónoma de Yucatán fui el mejor promedio. Asimismo, los compañeros entregaron el documento que se había elaborado desde septiembre, recibiendo el psicólogo Burgos Fajardo, la licenciada Quijano Magaña, la maestra Fanny Medina Ocampo, directora interina y el maestro Fernando Pacheco Alcocer, secretario administrativo. Después de haber platicado con la maestra María Consuelo Gómez Manzano, nueva directora de la Normal, y de haberle mostrado los papeles de mi impugnación y el apoyo de mis compañeros y de haber platicado con el referido maestro Fernando Pacheco Alcocer, quien ahora es el nuevo coordinador general de la División de Grados Académicos, por escrito le solicité a la directora su intervención con fecha 16 de enero de 2002 con copia para la licenciada Dulce Quijano Magaña. Después de múltiples y amables recordatorios verbales, a la maestra Gómez Manzano y a la licenciada Quijano Magaña, les comenté que como no tenía respuesta por ninguna de las partes, iba turnar mi caso a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la SEP a cargo de la abogada María Isabel Corona Cruz. Así lo hice en un escrito con fecha 7 de marzo de 2002. Le giré copias al psicólogo Burgos Fajardo, a la licenciada Quijano Magaña y a la maestra Gómez Manzano. En dicha dirección jurídica, la licenciada Guadalupe Castro Acosta me dijo que no era la competencia de esta área la atención de mi caso, puesto que ellos solamente ven aspectos laborales y que por lo tanto se lo turnaron de nuevo al psicólogo Burgos Fajardo. Al regresar con la licenciada Castro Acosta me dijo que el psicólogo Burgos debía de darme una respuesta. Sin embargo, no obstante su comunicado verbal, el psicólogo no me daba respuesta alguna. Al regresar con la citada licenciada, ésta estaba incapacitada. Por tal motivo, hablé con la licenciada Silvia Lara Medina, quien me dijo que “acababa de ver al psicólogo” y que éste, le dijo que ya tenía la respuesta por escrito y que yo pasara por el documento a su oficina. A su vez, le pedí a la licenciada Lara Medina que me diera por escrito la respuesta del jurídico. En ésta con fecha 23 de mayo de 2002 la directora jurídica, abogada María Isabel Corona Cruz, solamente me dice que “mediante oficio (...) se envió su queja a la Dirección de Educación Media Superior y Superior para su atención”; era de esperar, me habían dicho que “no era de su competencia”. Al pasar a recoger la respuesta del psicólogo Burgos, su secretaria me dijo que regresara al día siguiente, porque él quería hablar conmigo. Al entrar a su oficina se encontraba el psicólogo y la licenciada Quijano Magaña quienes hicieron de mi conocimiento su respuesta verbal. Asimismo, me dieron su respuesta por escrito, con

fecha 23 de mayo de 2002, firmada por el psicólogo Burgos y con copia par la referida licenciada Quijano Magaña. Dichas respuestas fueron adversas a mis intereses. Pretendí que me escucharan, sin embargo el psicólogo se mostró cortante a pesar que le mostré mis calificaciones de cienes y mi reconocimiento de la Facultad de Educación como mejor promedio. Lo que llama la atención de su oficio es que dice: Por este medio me permito comunicarle en relación a su inconformidad manifestada con respecto a su calificación obtenida en la materia “Administración del Deporte en México”, que esta Dirección de Educación Media Superior y Superior, después de revisar los documentos relacionados con este caso y de consultar con las autoridades de la Escuela Normal Superior de Yucatán y de la Dirección Jurídica de esta Secretaría de Educación, está de acuerdo con el veredicto emitido por la Profa. Sara Isabel Peraza Canul. Hay tres consideraciones puntuales que hay que hacer a esta respuesta. Primero. Si dice haber revisado los documentos relacionados con este caso, ¿porqué omite todas la irregularidades que cometió Peraza Canul en mi primer escrito y en el de mis compañeros al igual que todas las autoridades que tuvieron en sus manos estos documentos? ¿Existe protección? Segundo. Dice haber consultado con las autoridades de la Normal, sin embargo, yo le he preguntado varias veces a la directora si el psicólogo se ha comunicado con ella o ha realizado alguna investigación en la escuela, respecto a mi caso, y categóricamente me ha dicho que no. En este caso ¿quién dice la verdad? Tercero, ¡Cómo es posible que diga “después de (...) consultar con (...) la Dirección Jurídica de esta Secretaría de Educación “!, cuando la licenciada Castro Acosta turnó de nuevo el caso al psicólogo, porque –a decir de la propia licenicada- no le compete a la dirección jurídica. Al leer esto, regresé al jurídico y dialogar con la licenciada Lara Medina, quien me dijo que el psicólogo fue a platicar con ella y ella misma lo orientó. Yo le pregunté si esa orientación era oficial o extraoficial, porque a ellos no les competía el caso (según ellos mismos). En en el hecho de haber sido una orientación de amigos, era un atrevimiento del psicólogo haberlo manejado en forma oficial, puesto que esto es una irregularidad. Por otro lado, a mi me negaron la asesoría, “porque no les competía”, a decir de ellos, pero si se la dieron al psicólogo, Esto es una muestra que yo he caminado como alumno dentro de la ley pero marginado y lacerado por los que manejan la ley. Llama la atención que en el oficio que me turnó el psicólogo no le da copia a nadie más que a la licenciada Quijano Magaña que estuvo presente cuando me entregó dicho documento. Por todo esto, señor secretario, le pido su intervención. No es posible que una evaluación subjetiva de un docente sea avalada con un criterio subjetivo, puesto que en ningún momento se ha investigado ni tomado en cuenta mi voz. Y como dice la actual pedagogía “un alumno destacado debe ser estimulado”. Le anexo los papeles referentes al caso ...” (sic).

III.- EVIDENCIAS

En este caso lo constituyen:

- 1.- Oficio número 014155 , recibido por esta Comisión en fecha veintiséis de junio del año dos mil dos por el que el Primer Visitador General de la Comisión Nacional de Derechos

Humanos, por razón de competencia remite a este órgano el escrito de queja del ciudadano F. J. B. B.

- 2.- El escrito de queja de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil dos, mismo que en su parte conducente ha sido transcrito en el hecho marcado con el número 2 y que en obvio de repeticiones innecesarias, se tiene aquí por transcrito, escrito al que quejoso agregó la documentación que a continuación se relaciona: I.- Escrito de fecha veintinueve de agosto del año dos mil uno dirigido al Maestro Heyden Perera Ramos, Coordinador general de la División de Grados académicos, en el que el ciudadano F. de J. B. B. hace diversas manifestaciones. II.- Escrito de fecha doce de diciembre del año dos mil uno, en el que el Maestro Heyden W. Perera Ramos, comunica al Doctor F. B. B., que el H. Consejo Técnico de la Escuela Normal Superior decidió ratificar la facultad que compete a la Doctora Sara I. Peraza Canul de ser la autoridad primera de asentar calificaciones en los respectivos cursos que ella imparte en ese Posgrado, por lo cual se le solicitó por escrito que revaluara su calificación en el curso de la Administración del deporte en México. III.- Escrito de fecha diez de diciembre del año dos mil uno, en la que la M.C. SARA I. PERAZA CANUL, manifiesta a los maestros Heyden Perera Ramos, Subdirector Académico y Coordinador de Grados Académicos de la ENSY, y a la Profesora Fanny Medina Ocampo, Directora de la E.N.S. Y., los parámetros de la calificación del ciudadano F. B. B. así, como la forma en que se conformó la misma calificación, misma manifestación que hizo en los siguientes términos: "... En la primero sesión de clases, en pleno con todos los alumnos, se revisó y realizaron modificaciones al programa y parámetros de evaluación, quedando este último como sigue: 25% Participación en clase, 20% Ejercicios y/o actividades (incluida la antología del curso), 30% Exposición de un trabajo de investigación acerca del proceso administrativo de una Institución Deportiva (Acordando exponer y entregar por escrito para elaborar la antología). 25% Trabajo Final: exposición y por escrito. Este trabajo final consistiría en elaborar un Plan de Trabajo en el que se integraran los conocimientos adquiridos. ..." (sic). IV.- Escrito de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil uno, en el que el ciudadano F. de J. B. B., hace diversas manifestaciones al maestro Heyden W. Perera Ramos, Coordinador General de la D.G.A. de la Escuela Normal Superior de Yucatán, "Profesor Antonio Betancourt Pérez". V.- Escrito de fecha siete de marzo del año dos mil dos, por el que el ciudadano F. de J. B. B. hace diversas manifestaciones a la Licenciada María Isabel Corona Cruz, Jefa del Departamento de Asuntos jurídicos y laborales de la SEGEY. VI.- Escrito de fecha nueve de septiembre del año dos mil uno, por el que estudiantes que finalizaron el III semestre e iniciaron el IV de la maestría en Administración Deportiva 2001, hacen diversas manifestaciones al maestro Heyden Perera Ramos. VII.- Escrito de fecha dieciséis de enero del año dos mil dos, por el que el ciudadano F. de J. B. B., solicita a la maestra María Consuelo Gómez Manzano, Directora de la Escuela Normal Superior de Yucatán "Profesor Antonio Betancourt Pérez", su intervención respecto a la calificación que le había sido puesta en la asignatura Administración del Deporte en México, correspondiente al tercer semestre de la Maestría en Administración Deportiva. VIII.- Oficio número SE-DJ-855/02, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil dos, en el que la Abogada María Isabel Corona Cruz, Directora Jurídica, informa al señor F. de J. B. B., que mediante oficio

SE-DAJRL-387/2002 se envió su queja a la Dirección de Educación Media Superior para su atención. IX.- Oficio número SE-DEMSyS-1035/02, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil dos, por el que el Licenciado en Psicología Raúl J. Burgos Fajardo, M.E., Director de Educación Media Superior y Superior, comunica al Doctor F. de J. B. B., que en relación a su inconformidad manifestada con respecto a su calificación obtenida en la materia "Administración del Deporte en México", que esa Dirección de Educación Media Superior y Superior, después de revisar los documentos relacionado con ese caso y de consultar con las autoridades de la Escuela Normal Superior de Yucatán y de la Dirección Jurídica de esa Secretaría de Educación, la misma esta de acuerdo con el veredicto emitido por la Profesora Sara Isabel Peraza Canul. X.- Informe de resultados de acreditación del período marzo-agosto 2000 expedido a nombre del alumno B. B. F. de J., por el Gobierno del Estado, Secretaría de Educación, Dirección de Educación Media Superior y Superior de Mérida, Yucatán, México, Escuela Normal Superior de Yucatán, División de Grados Académicos, de la Maestría en Administración Deportiva, en la que el mencionado alumno obtuvo en la asignatura Inglés taller de comprensión de lectura la calificación de noventa y dos, y en la asignatura Generalidades sobre administración deportiva la calificación de cien puntos. XI.- Informe de resultados de acreditación del período septiembre-febrero 2001 expedido a nombre del alumno B. B. F. de J., por el Gobierno del Estado, Secretaría de Educación, Dirección de Educación Media Superior y Superior de Mérida, Yucatán, México, Escuela Normal Superior de Yucatán, División de Grados Académicos, de la Maestría en Administración Deportiva, en la que el mencionado alumno obtuvo en la asignatura Metodología de la investigación científica la calificación de cien, y en la asignatura Teoría y Metodología de la lectura la calificación de cien puntos. XII.- Informe de resultados de acreditación del período septiembre-febrero 2001 expedido a nombre del alumno B. B. F. de J., por el Gobierno del Estado, Secretaría de Educación, Dirección de Educación Media Superior y Superior de Mérida, Yucatán, México, Escuela Normal Superior de Yucatán, División de Grados Académicos, de la Maestría en Administración Deportiva, en la que el mencionado alumno obtuvo en la asignatura Legislación deportiva la calificación de cien, y en la asignatura Organización deportiva la calificación de cien puntos. XIII.- Título de Profesor de Educación Media en la Especialidad de Ciencias Naturales del ciudadano F. de J.B. B. XIV.- Diploma expedida por el Gobierno del Estado de Yucatán, Secretaría de Educación, Dirección de Educación Media Superior y Superior de Yucatán, Comisión Nacional del Deporte, Escuela Normal Superior de Yucatán "Profesor Antonio Betancorut Pérez" División de Grados a nombre de Fernando de Jesús Bautista Buenfil, por haber concluido satisfactoriamente el Diplomado en docencia en Educación Física. XV.- Reconocimiento expedido por la Universidad Autónoma de Yucatán, Facultad de Educación Unidad de Posgrado e Investigación a nombre del ciudadano F. de J. B. B., por haber obtenido el mejor promedio (98.07 puntos) de la XVI generación de la Especialización en Docencia. XVI.- Constancia expedida por el Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico y Social, a favor de F. de J. B. B., misma que acredita su grado de Maestro en Educación Media, en atención a que demostró haber concluido los estudios correspondientes en la Escuela Normal Superior del Estado de Oaxaca, y haber sido aprobado en el examen de grado reglamentario. XVII.- Cédula Profesional expedida

por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones a nombre de F. de J. B. B. XVIII.- Constancia expedida por la Secretaría de Salubridad y Asistencia, la Escuela de Salud Pública de México, por la que otorga el grado de Maestro en Administración de Hospitales a F. de J. b. B. M.C. XIX.- Cédula con efectos de patente para ejercer la profesión de Maestro en Administración de Hospitales, expedida por la Secretaría de Educación Pública a nombre de F. de J. B. B.

- 3.- Oficio número 014156 de fecha veintiuno de junio del año dos mil dos, por el que el Primer Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, comunica al señor F. de J. B. B. que del análisis de su escrito de queja, se desprende que ese Organismo Nacional no es competente para conocer de los hechos planteados, toda vez que los servidores públicos involucrados en los actos forman parte de la administración pública del Estado de Yucatán, de conformidad con los artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 3º, párrafo tercero, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derecho Humanos. En consecuencia, esa Comisión Nacional enviaría su asunto a la Comisión de Derechos Humanos de esta Entidad Federativa, por lo que se le sugirió, entrar de inmediato en contacto con el Licenciado Omar Ancona Capetillo, encargado, en ese entonces del despacho de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.
- 4.- Acuerdo de fecha veintiséis de junio del año dos mil dos, por el que esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, tiene por recibido del Primer Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos su atento oficio número 014157, presentado ante este Organismo, en la propia fecha por medio del cual remite la queja del señor F. de J. B. B., mismo que manifestó presuntas violaciones a Derechos Humanos cometidos en su agravio por Servidores Públicos de la Escuela Normal Superior del Estado, asignándole el número de expediente C.D.H.Y. 656/III/2002.
- 5.- Oficio número D.P. 641/2002 de fecha veintisiete de junio del año dos mil dos, por el que esta Comisión comunica al ciudadano F. de J. B. B., la recepción del oficio número 014157, signado por el primer Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos Licenciado Víctor Manuel Martínez Bullé Goyri, en el cual citado Visitador General, remitió la queja planteada ante dicho Organismo Nacional, por el citado B. B., por presuntas violaciones a Derechos Humanos cometidas por servidores públicos de la Escuela Normal Superior del Estado, motivo por el cual se le hizo atento recordatorio para que comparezca a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos a efecto de que ratificara su queja.
- 6.- Acta circunstanciada de fecha primero de julio del años dos mil dos, en la que el Licenciado en Derecho Henry Efrén Soberanis Contreras, en funciones de Visitador Investigador de esta Comisión de Derechos Humanos, hace constar que se constituyó al domicilio del ciudadano F. de J. B. B., a fin de hacer de su conocimiento el contenido del oficio número D.P. 641/2002, y al no encontrarlo dejó dicho oficio en poder de la señora N. B. P., misma que se comprometió en entregar el citado oficio a su destinatario.

- 7.- Acuerdo de fecha dos de julio del año dos mil dos, mediante el cual el ciudadano F. de J. B. B., compareció ante este Órgano Protector de los Derechos Humanos a fin de ratificar su queja presentada ante la Comisión nacional de los Derechos Humanos el día cinco de junio del año en curso y en la cual “se inconforma contra la responsable de impartir la Materia de Administración del Deporte en México, asignatura de la cual fue estudiante del tercer semestre comprendido del mes de febrero al mes de agosto del año dos mil uno, cursando la maestría en Administración Deportiva de la Normal Superior de Yucatán “Profesor Antonio Betancourt Pérez”, toda vez que dicha docente se caracterizó por cometer una serie de irregularidades en la impartición de su materia ya que no aplicó examen final alguno, no promedió los trabajos que pidió para dar puntuación en su calificación final, por lo que el de la voz, sin justificación alguna recibió la calificación mínima aprobatoria de ochenta puntos, motivo por el cual acudió con el entonces Coordinador General de la División de Grados Académicos de nombre Heyden Perera Ramos, a quien desde le mes de agosto del año próximo pasado le hizo de su conocimiento los motivos de su inconformidad, dándole siempre evasivas, hasta que llegado el mes de diciembre del propio año le proporciona una respuesta por escrito donde menciona “que el H. Consejo Técnico decidió ratificar la facultad que el compete a Sara I. Peraza Canul de ser la autoridad primera de asentar Calificaciones, situación a la que de nueva cuenta se siente inconforme, ya que nunca le fue proporcionada copia del acta de dicha sesión; asimismo se inconforma en contra de la Dirección y Secretario Administrativo de la citada Normal Superior, ya que no se le dio respuesta por ninguna autoridad del plantel por el procedimiento que se siguió en contra de la docente que impartió la materia motivo de su inconformidad, teniendo la necesidad de acudir a otras instancias como lo son la Jefa de Departamento de Educación Superior de nombre Dulce Quijano Magaña, del Director de Educación Superior y Superior de nombre Raúl Burgos Fajardo, quien emitió una respuesta negativa sin avocarse a un estudio profundo del asunto tomando en cuenta únicamente el dicho de la maestra Peraza Canul, llegando a la siguiente Instancia Legal, siendo esta la dirección Jurídica de La Secretaría de Educación pública del estado, a cargo de la Abogada María Isabel Corona Cruz quien remitió al de la voz de nuevo a Licenciado Burgos Fajardo quien a su vez no le ha indicado el procedimiento seguido a los hechos por los cuales acude a este organismo Defensor de los Derechos Humanos del Estado., por todos los motivos señalados expresó el dicente que acudió a solicitar la intervención de la Secretaria de Educación Publica del Estado Licenciada Carmen Zita Solís Robleda, mediante escrito presentado ante la citada institución el día cuatro de junio del año en curso sin que hasta el día de hoy le haya dado respuesta alguna a sus peticiones ...” (sic)
- 8.- Acuerdo de fecha cinco de julio del año dos mil dos, mediante el cual se calificó la queja del ciudadano F. DE J. B. B., como presunta violación a sus derechos humanos, por hechos imputados a las autoridades que señaló como presuntas responsables.
- 9.- Escrito de fecha nueve de mayo del año dos mil dos, en el que el ciudadano F. de J. B. B., hace diversas manifestaciones al entonces subdirector técnico y de procedimientos, en

funciones de oficial de quejas, orientación y seguimiento, mismo escrito al que anexa en copia fotostática simple la documentación que a continuación se relaciona: I.- Escrito de fecha veintinueve de agosto del año dos mil uno dirigido al Maestro Heyden Perera Ramos, Coordinador general de la División de Grados académicos, en el que el ciudadano F. de J. B. B. hace diversas manifestaciones. II.- Escrito de fecha doce de diciembre del año dos mil uno, en el que el Maestro Heyden W. Perera Ramos, comunica al Doctor F. B. B., que el H. Consejo Técnico de la Escuela Normal Superior decidió ratificar la facultad que compete a la Doctora Sara I. Peraza Canul de ser la autoridad primera de asentar calificaciones en los respectivos cursos que ella imparte en ese Posgrado, por lo cual se le solicitó por escrito que revaluara su calificación en el curso de la Administración del deporte en México. III.- Escrito de fecha diez de diciembre del año dos mil uno, en la que la M.C. SARA I. PERAZA CANUL, manifiesta a los maestros Heyden Perera Ramos, Subdirector Académico y Coordinador de Grados Académicos de la ENSY, y a la Profesora Fanny Medina Ocampo, Directora de la E.N.S. Y., los parámetros de la calificación del ciudadano F. B. B. así, como la forma en que se conformó la misma calificación. IV.- Escrito de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil uno, en el que el ciudadano F. de J. B. B., hace diversas manifestaciones al maestro Heyden W. Perera Ramos, Coordinador General de la D.G.A. de la Escuela Normal Superior de Yucatán, “Profesor Antonio Betancourt Pérez”. V.- Escrito de fecha nueve de septiembre del año dos mil uno, por el que estudiantes que finalizaron el III semestre e iniciaron el IV de la maestría en Administración Deportiva 2001, hacen diversas manifestaciones al maestro Heyden Perera Ramos. VI.- Escrito de fecha dieciséis de enero del año dos mil dos, por el que el ciudadano F. de Jesús B. B., solicita a la maestra María Consuelo Gómez Manzano, Directora de la Escuela Normal Superior de Yucatán “Profesor Antonio Betancourt Pérez”, su intervención respecto a la calificación que le había sido puesta en la asignatura Administración del Deporte en México, correspondiente al tercer semestre de la Maestría en Administración Deportiva. VII.- Escrito de fecha siete de marzo del año dos mil dos, por el que el ciudadano F. de J. B. B. hace diversas manifestaciones a la Licenciada María Isabel Corona Cruz, Jefa del Departamento de Asuntos jurídicos y laborales de la SEGEY. VIII.- Oficio número SE-DJ-855/02, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil dos, en el que la Abogada María Isabel Corona Cruz, Directora Jurídica, informa al señor F. de J. B. B., que mediante oficio SE-DAJRL-387/2002 se envió su queja a la Dirección de educación Media Superior para su atención. IX.- Oficio número SE-DEMSyS-1035/02, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil dos, por el que el Licenciado en Psicología Raúl J. Burgos Fajardo, M.E., Director de Educación Media Superior y Superior, comunica al Doctor F. de J. B. B., que en relación a su inconformidad manifestada con respecto a su calificación obtenida en la materia “Administración del Deporte en México”, que esa Dirección de Educación Media Superior y Superior, después de revisar los documentos relacionado con ese caso y de consultar con las autoridades de la Escuela Normal Superior de Yucatán y de la Dirección Jurídica de esa Secretaría de Educación, la misma esta de acuerdo con el veredicto emitido por la Profesora Sara Isabel Peraza Canul. X.- Escrito de fecha treinta y uno de mayo en el que el ciudadano F. de J. B. B., hace diversas manifestaciones al Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo. XI.- Hoja de envío de un fax de fecha tres de junio del año dos mil dos a las doce horas con cincuenta

y seis minutos. XII.- Escrito de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil dos en el que el ciudadano F. de J. B. B. hace diversas manifestaciones al Doctor José Luis Cambranes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. XIII.- Guía de envío número EE46949814 MX remitido al Doctor José Luis Soberanes Cambranes, por el Doctor F. de J. B. B. XIV.- Oficio número DGAC/DGAAC/DCSQD/SIQ/5317/2002, de fecha siete de junio del año dos mil dos, por el que el Director General Adjunto Licenciado Luis Alonso Fiol Manríquez, comunica la ciudadano F. de J. B. B. “que de acuerdo a las facultades señaladas en el artículo 31 fracción II de su Reglamento Interior, y en virtud de que no somos competentes para atender la referida Queja, con absoluto respeto a la soberanía estatal contemplada en el artículo 40 de nuestra Carta Magna, fue turnada mediante bitácora 19 del año en curso, a la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social de esta Secretaría, con el propósito de que se sirva remitirla a la Secretaría General de la Contraloría del Gobierno del Estado de Yucatán, para que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, provea lo necesario en la investigación de los hechos y en su caso, la instauración del procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, además de que dicha Secretaría deberá notificar a usted, sobre la radicación y el seguimiento que se le brinde a la Queja presentada ...” XV.- Escrito de fecha veinte de junio del año dos mil dos en el que el ciudadano Fernando de Jesús Bautista Buenfil por el que hace llegar al Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Yucatán copia de todo el expediente en torno a su caso. XVI.- Oficio número D.P. 641/2002 en el que esta Comisión de Derechos Humanos hace del conocimiento del ciudadano F.de J. B. B., la remisión a este Órgano, por parte del Primer Visitador General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de su escrito de queja por presuntas violaciones a derechos humanos por parte de servidores públicos de la Escuela Normal Superior del Estado, haciéndole atento recordatorio para que compareciera ante este Órgano Protector en el término de cinco días a efecto de ratificar el mencionado escrito de queja. XVII.- Informe de resultados de acreditación del período marzo-agosto 2000 expedido a nombre del alumno B. B. F. de J., por el Gobierno del Estado, Secretaría de Educación, Dirección de Educación Media Superior y Superior de Mérida, Yucatán, México, Escuela Normal Superior de Yucatán, División de Grados Académicos, de la Maestría en Administración Deportiva, en la que el mencionado alumno obtuvo en la asignatura Inglés taller de comprensión de lectura la calificación de noventa y dos, y en la asignatura Generalidades sobre administración deportiva la calificación de cien puntos. XVIII.- Informe de resultados de acreditación del período septiembre-febrero 2001 expedido a nombre del alumno B. B. F. de J., por el Gobierno del Estado, Secretaría de Educación, Dirección de Educación Media Superior y Superior de Mérida, Yucatán, México, Escuela Normal Superior de Yucatán, División de Grados Académicos, de la Maestría en Administración Deportiva, en la que el mencionado alumno obtuvo en la asignatura Metodología de la investigación científica la calificación de cien, y en la asignatura Teoría y Metodología de la lectura la calificación de cien puntos. XIX.- Informe de resultados de acreditación del período septiembre-febrero 2001 expedido a nombre del alumno B. B. F. de J., por el Gobierno del Estado, Secretaría de Educación, Dirección de Educación Media Superior y Superior de Mérida, Yucatán, México, Escuela Normal Superior de Yucatán, División de Grados Académicos, de la Maestría en

Administración Deportiva, en la que el mencionado alumno obtuvo en la asignatura Legislación deportiva la calificación de cien, y en la asignatura Organización deportiva la calificación de cien puntos. XX.- Título de Profesor de Educación Media en la Especialidad de Ciencias Naturales del ciudadano F. de J. B. B. XXI.- Diploma expedida por el Gobierno del Estado de Yucatán, Secretaría de Educación, Dirección de Educación Media Superior y Superior de Yucatán, Comisión Nacional del Deporte, Escuela Normal Superior de Yucatán “Profesor Antonio Betancorut Pérez” División de Grados a nombre de F. de J. B. B., por haber concluido satisfactoriamente el Diplomado en docencia en Educación Física. XXII.- Reconocimiento expedido por la Universidad Autónoma de Yucatán, Facultad de Educación Unidad de Posgrado e Investigación a nombre del ciudadano F. de J. B. B., por haber obtenido el mejor promedio (98.07 puntos) de la XVI generación de la Especialización en Docencia. XXIII.- Constancia expedida por el Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico y Social, a favor de F. de J. B. B., misma que acredita su grado de Maestro en Educación Media, en atención a que demostró haber concluido los estudios correspondientes en la Escuela Normal Superior del Estado de Oaxaca, y haber sido aprobado en el examen de grado reglamentario. XXIV.- Cédula con efectos de patente para ejercer la profesión de Maestro en Administración de Hospitales, expedida por la Secretaría de Educación Pública a nombre de F. de J. B. B. XXIV.- Constancia expedida por la Secretaría de Salubridad y Asistencia, la Escuela de Salud Pública de México, por la que otorga el grado de Maestro en Administración de Hospitales a F. de J. b. B. M.C. XXV.- Cédula Profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones a nombre de F. de J. B. B.

- 10.-Oficio número D.P. 676/2002 de fecha cinco de julio del año dos mil dos, por medio del cual se notificó la admisión y calificación de la queja al ciudadano F. de J. B. B., como presunta violación a sus derechos humanos, invitándolo a mantener comunicación con este Organismo durante el trámite del expediente respectivo.
- 11- Acta circunstanciada de fecha nueve de julio del año dos mil dos, en la que el Licenciado en Derecho Marco Antonio Vázquez Navarrete, en funciones de Visitador Investigador de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, hace constar que se constituyó al domicilio del quejoso a efecto de hacerle entrega del oficio número D.P. 676/2002, y al no encontrarlo dejó dicho oficio en poder de la señora N. B., quien se comprometió en hacerlo llegar a su destinatario.
- 12.-Oficio número D.P. 677/2002, de fecha cinco de julio del año dos mil dos, mediante el cual este Organismo Defensor de los Derechos Humanos solicitó a la Licenciada Carmen Zita Solís Robleda Secretaria de Educación Pública en el Estado, remita un informe escrito respecto a los hechos motivo de la queja.
- 13.-Oficio número SE-DJ-1339/2002, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil dos, por el que la Secretaría de Educación, a través de la Directora Jurídica rinde su informe de ley en los siguientes términos: “... 1.- Con motivo del escrito del 29 de agosto del 2002 en el

que el C. B. B. presentó su inconformidad ante el Coordinador General de la División de Grados Académicos de la Escuela Normal Superior de Yucatán (ENSY), el 12 de diciembre del 2001, el propio Coordinador dio respuesta al quejoso, acompañando a ésta copia del oficio de la M.C. Sara I. Peraza Canul, Titular de la Materia “Administración del Deporte en México” en la que dicha titular explica detalladamente la evaluación del C. B. B. Se anexa copia certificada de las comunicaciones. 2.- No obstante lo anterior, inconforme con la respuesta que se le dio, el C. B. B. se dirigió a la suscrita planteando de nuevo su queja, que por tratarse de un asunto académico, se turnó para su atención a la Dirección de Educación Media Superior y Superior, la que confirmó al quejoso el veredicto emitido por la Profra. Peraza Canul, mediante oficio SE-DEMSyS- 1035/02 del 23 de mayo último, cuya copia certificada adjunto remito. 3.- Aun cuando esta Secretaría considera improcedente la queja ante esa Comisión, ya que se trata de una diferencia de criterios académicos y como quedó expresado, las inconformidades del citado Sr. B. B. se han atendido, sin embargo, tomando en cuenta que la inconformidad del quejoso persiste, mediante oficio SE-DEMSyS-1560-102 del 23 de los corrientes, cuya copia certificada le adjunto, el Director de Educación Media Superior y Superior, comunicó a esta Dirección Jurídica que el 30 del presente mes se tendrá una plática conciliatoria con el C. B. B. de cuyo resultado informaremos a esa H. Comisión ...”, mismo informe de ley a que se acompañó en copias certificadas la documentación siguiente: I.- Oficio número SE-DEMSyS-1035/02, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil dos, por el que el Licenciado en Psicología Raúl J. Burgos Fajardo, M.E., Director de Educación Media Superior y Superior, comunica al Doctor F. de J. B. B., que en relación a su inconformidad manifestada con respecto a su calificación obtenida en la materia “Administración del Deporte en México”, que esa Dirección de Educación Media Superior y Superior, después de revisar los documentos relacionado con ese caso y de consultar con las autoridades de la Escuela Normal Superior de Yucatán y de la Dirección Jurídica de esa Secretaría de Educación, la misma esta de acuerdo con el veredicto emitido por la Profesora Sara Isabel Peraza Canul. II.- Oficio número SE-DEMSyS-1560/02 de fecha veintitrés de julio del año dos mil dos por el que el Licenciado en Psicología Raúl J. Burgos Fajardo, comunica a la Abogada María Isabel Corona Cruz, Directora de Asuntos Jurídicos y Laborales lo siguiente: “ ... En atención a su oficio número SE-DJ-1242/2002 de fecha 11 del presente mes, de la manera más atenta me permito comunicarle lo siguiente: Se cito al Prof. F. DE J. B. B. a esta Dirección a mi cargo el día 19 del mes en curso a las 12:00 a.m. para tener una platica conciliatoria y aclarar la situación por la cual se encuentra inconforme, a lo que muy amablemente nos informo que no le sería posible acudir a esta cita en virtud de haber adquirido otros compromisos con anterioridad, por lo que se acordó que acudiera a una nueva cita el día 30 del presente mes a las 10:00 a.m. ...” (sic). III.- Escrito de fecha doce de diciembre del año dos mil uno, en el que el Maestro Heyden W. Perera Ramos, comunica al Doctor F. B. B., que el H. Consejo Técnico de la Escuela Normal Superior decidió ratificar la facultad que compete a la Doctora Sara I. Peraza Canul de ser la autoridad primera de asentar calificaciones en los respectivos cursos que ella imparte en ese Posgrado, por lo cual se le solicitó por escrito que revaluara su calificación en el curso de la Administración del deporte en México. IV.- Escrito de fecha diez de diciembre del año dos mil uno, en la que la M.C. SARA I. PERAZA CANUL, manifiesta a los maestros

Heyden Perera Ramos, Subdirector Académico y Coordinador de Grados Académicos de la ENSY, y a la Profesora Fanny Medina Ocampo, Directora de la E.N.S. Y., los parámetros de la calificación del ciudadano F. B. B. así, como la forma en que se conformó la misma calificación.

- 14.-Acuerdo de fecha veintinueve de julio del año dos mil dos, por el que este Organismo Protector de los Derechos Humanos, tiene por recibido de la Secretaría de Educación Pública el oficio número SE-DJ-1339/2002 y anexos que acompaña, por medio del cual rinde ante esta Comisión su Informe de Ley.
- 15.-Acuerdo de fecha veintinueve de julio del año dos mil dos, por el que esta Comisión de Derechos Humanos declara abierto el período probatorio por el término de treinta días, ordenando notificar el mismo a las partes interesadas.
- 16.-Cédula de notificación del oficio D.P. 797/2002, mismo que contiene el acuerdo de fecha veintinueve de julio del año dos mil dos, al ciudadano, F. de J. B. B.
- 17.-Oficio D.P. 797/2002, de fecha veintinueve de julio del año dos mil dos, mismo que contiene el acuerdo de la propia fecha por el se hace del conocimiento al ciudadano Fernando de J. B. B., la apertura del período probatorio por el término de treinta días.
- 18.-Oficio D.P. 798/2002, de fecha veintinueve de julio del año dos mil dos, mismo que contiene el acuerdo de la propia fecha por el se hace del conocimiento a la Licenciada Carmen Zita Solís Robleda, Secretaria de Educación Pública, la apertura del período probatorio por el término de treinta días.
- 19.-Oficio número SE-DJ-1440/2002 de fecha veintiséis de agosto del año dos mil dos, por el que la Abogada María Isabel Corona Cruz, Directora Jurídica, en el que se ratifica de su oficio número SE-DJ-1339/2002 de fecha veinticuatro de julio del año dos mil dos, así como exhibe en copia certificada por Notario la prueba documental pública consistente en el **oficio número SE-DES-113/02 de fecha dos de agosto del año dos mil dos en la que se puede leer: “ ... Por este medio me permito informarle del acuerdo establecido con el Dr. F. B. B. con respecto a la inconformidad presentada por su calificación en la Asignatura Administración del deporte en México, del Programa de Maestría en Administración Deportiva impartido por la Escuela Normal Superior de Yucatán. El martes 30 de julio, en entrevista con el Dr. B. y el Mtro. Raúl Burgos Fajardo, Director de Educación Media Superior y Superior se acordó lo siguiente: El Dr. B., a través de un documento escrito, renunciara a su calificación en la asignatura Administración del Deporte en México, y solicitara un examen especial para su evaluación. Se integrara un sínodo propuesto por la Dirección de la ENSY con catedráticos especialistas en el tema. En caso de no existir los suficientes en la escuela, se podría invitar a un sinodal externo. A este sínodo se le entregará el Programa de estudios de la Asignatura, una guía de los temas vistos en la clase y los trabajos entregados por el Dr. B. durante el curso. Después de revisión y**

análisis, el sínodo decidirá la forma de evaluación notificándosele por escrito al Dr. B. de lugar, fecha y hora de la misma. La calificación otorgada será la definitiva ...”

(sic). Misma prueba que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, se le otorga el valor probatorio que señala el artículo 305 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán, de aplicación supletoria a esta materia, de conformidad con el numeral invocado en primer término.

- 20.-Acuerdo de fecha veintiocho de agosto del año dos mil dos, emitido por esta Comisión de Derechos Humanos, por la que se admiten la pruebas presentadas por la Secretaría de Educación Pública.
- 21.-Acuerdo de fecha diecisiete de octubre del año dos mil dos, por el que este Órgano Protector de los Derechos Humanos solicita información a la Licenciada Dulce del R. Quijano Magaña, si se llegó a algún acuerdo con el quejoso con relación a la aplicación de un examen especial, mismo que fue propuesto al quejoso, y quien quedó en dar una respuesta.
- 22.- Oficio número 1422/2002 de fecha dieciséis de octubre del año dos mil dos, por el que se informa a la Licenciada Dulce del R. Quijano Magaña, el contenido del acuerdo de fecha diecisiete de octubre del año dos mil dos, dictado por esta Comisión.
- 23.-Escrito de fecha veintiséis de agosto del año dos mil dos, por el que el ciudadano F. de J. B. B., da contestación al informe rendido por la autoridad responsable asimismo ofrece como pruebas de su parte: 1.- Documental Privada consistente en las hojas que Peraza Canul hizo engargolar, de manera individual, bajo el título de Antología que se menciona en la queja de veintinueve de agosto del año dos mil uno. 2.- Documental privada consistente en un cuestionario. 3.- Documental Privada consistente en trabajo final. 4.- Copia fotostática simple de una lista de asistencia y evaluación del curso de Administración del deporte en México, conducido por Sara Peraza, en la especialidad de Administración deportiva, correspondiente al período marzo-agosto 2001, perteneciente a la Dirección de Educación Superior, Escuela Normal Superior de Yucatán División de grados académicos. Testimoniales a cargo los L.E.A. B. R. L., L.E.F. E. L. de la P. M. y L.E.F. R. de J. Z. O.
- 24.-Acuerdo de fecha veintiséis de agosto del año dos mil dos, por el cual este Órgano Protector de los Derechos Humanos, tiene por presentado al ciudadano F. de J. B. B., ofreciendo pruebas de su parte.
- 25.-Oficio número SE-DEMSyS-ES-227/02 de fecha cinco de noviembre del año dos mil dos por el que la Licenciada Dulce del Rosario Quijano Magaña Jefa del Departamento de Educación Superior, informa a este Órgano Protector de los Derechos Humanos los siguiente: “ ...El 23 de agosto del año en curso, mediante oficio SE-DES-121/02 se solicitó

al Dr. F. B. B. su respuesta a la propuesta hecha por la Dirección de Educación Media Superior y Superior, con el fin de dar solución a esta impugnación. El Dr. Bautista, se negó a recibir este oficio mencionado que no había ningún acuerdo, que para él solo había sido una plática y que inclusive consideraba que podía salir desfavorecido con esta propuesta ..." (sic). Asimismo se anexa al presente oficio, copias simples de los oficios SE-DES-121/02, de fecha veintitrés de agosto del año dos mil dos en el que "se solicita al Doctor F. B. B., se sirva enviar a la Secretaría de educación, Dirección de Educación Media Superior y Superior, Departamento de Educación Superior, a la brevedad posible, su respuesta a la propuesta hecha por esa Dirección, con respecto a la inconformidad del, puntaje asignado a la materia de Administración del Deporte en México, del programa de Maestría en Administración Deportiva impartido por la Escuela Superior de Yucatán." (sic). Así como del oficio número SE-DEMSyS-1713/02 de fecha seis de septiembre del año dos mil dos en el que se lee: "... De acuerdo a sus indicaciones contenidas en el Oficio No. SE-DJ-1420/2002 de fecha 21 de agosto del año en curso, por el presente medio me permito comunicarle que esta Dirección solicitó por escrito al Dr. F. B. B. su respuesta con respecto a la inconformidad interpuesta por el puntaje que le fue asignado a la materia de ADMINISTRACIÓN DEL DEPORTE EN MÉXICO del programa de maestría en Administración Deportiva de la Escuela Normal Superior de Yucatán, pero éste se negó a recibir el oficio ..." (sic).

26.-Acuerdo de fecha seis de noviembre del año dos mil dos, por el que este Órgano Protector de los Derechos Humanos tiene por recibido de la Licenciada Dulce del Rosario Quijano Magaña, Jefa del Departamento de Educación Pública del Estado, su atento oficio SE-DEMSyS-ES-227/02, de fecha cinco de noviembre del año dos mil dos.

27.-Acuerdo de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dos, por el que esta Comisión, ordena admitir por parte del ciudadano F. de J.B. B., la prueba documental privada, consistente en un trabajo engargolado en copias simples bajo el título Antología, suscrito por el propio ciudadano F. de J. B. B.; prueba que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, se le otorga el valor probatorio que señala el artículo 308 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán, de aplicación supletoria a esta materia, de conformidad con el numeral invocado en primer término. La prueba documental privada consistente en un cuestionario en copias simples, engargoladas; prueba que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, se le otorga el valor probatorio que señala el artículo 308 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán, de aplicación supletoria a esta materia, de conformidad con el numeral invocado en primer término. La prueba documental privada consistente en un trabajo engargolado bajo el título de Propuesta Administrativa para el INDEY; prueba que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, se le otorga el valor probatorio que señala el artículo 308 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán, de aplicación supletoria a esta materia, de conformidad con el numeral invocado en primer término. Copia fotostática simple de una

lista de registro de asistencia y evaluación; prueba que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, se le otorga el valor probatorio que señala el artículo 317 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán, de aplicación supletoria a esta materia, de conformidad con el numeral invocado en primer término. Prueba testimonial de los ciudadanos B. R. L., E. L. de la P. M. y R. de J. Z. O., quienes deberían comparecer ante este organismo el día trece de diciembre del año dos mil dos, a las nueve, diez y once horas respectivamente, a efecto de ser interrogados con relación a los hechos.

- 28.-Oficio número O.Q. 1773/2002 de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dos, por el que se informa al ciudadano F. de J. B. B., el contenido del acuerdo de la misma fecha.
- 29.-Cédula de notificación del oficio O.Q. 1773/2002 de fecha veintiocho de noviembre, al ciudadano F. de J. B. B.
- 30.-Oficio número O.Q. 1774/2002 de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dos, por el que se informa a la ciudadana B. R. L., la necesidad de su comparecencia en el local que ocupa esta Comisión, el día trece de diciembre del año dos mil dos a las nueve horas, para que manifieste lo que a su derecho corresponda, en relación a la queja del señor B. B., en el entendido de que, en el caso de no presentarse a declarar en la fecha y hora ya señalada, se tendrá por no ofrecida dicha probanza, salvo prueba en contrario.
- 31.-Cédula de notificación de fecha once de diciembre del año dos mil dos del oficio O.Q. 1774/2002, a la ciudadana B. R. .
- 32.-Oficio número O.Q. 1776/2002 de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dos, por el que se informa al ciudadano R. de J. Z. O., la necesidad de su comparecencia en el local que ocupa esta Comisión, el día trece de diciembre del año dos mil dos a las once horas, para que manifieste lo que a su derecho corresponda, en relación a la queja del señor B. B.
- 33.-Cédula de notificación de fecha once de diciembre del año dos mil dos del oficio O.Q. 1776/2002, al ciudadano R. de J. Z. O.
- 34.-Acta circunstanciada del Licenciado en Derecho Miguel Ángel Alvidres Quijano, en funciones de Auxiliar de la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento de esta Comisión, en la que hace constar que con fecha once de diciembre del año dos mil dos, siendo las doce horas con treinta y cinco minutos, se constituyó al predio marcado con el número cuatrocientos veintinueve de la calle cuarenta y uno entre cincuenta y seis y cincuenta y ocho del Fraccionamiento Francisco de Montejo de esta localidad, a efecto de notificar al señor R. de J. Z. O. la notificación de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dos, haciendo constar que en dicho predio no se encontraba persona alguna así, como en la puerta de entrada tenía un letrero que decía “se renta”, por lo que procedió a preguntar en las casas aledañas, pero en ninguna había persona alguna, y con referencia

a las casas que se encontraban enfrente le dijeron que por las tardes iba, motivo por el cual procedió a dejarle una nota debajo de su puerta, la cual explicaba el motivo de la diligencia.

- 35.-Oficio número O.Q. 1775/2002 de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dos, por el que se informa a la ciudadana E. L. de la P.Maldonado, la necesidad de su comparecencia en el local que ocupa esta Comisión, el día trece de diciembre del año dos mil dos a las diez horas, para que manifieste lo que a su derecho corresponda, en relación a la queja del señor B. B., en el entendido de que, en el caso de no presentarse a declarar en la fecha y hora ya señalada, se tendrá por no ofrecida dicha probanza, salvo prueba en contrario.
- 36.-Acta circunstanciada del Licenciado en Derecho Miguel Ángel Alvidres Quijano, en funciones de Auxiliar de la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento de esta Comisión, en la que hace constar que con fecha once de diciembre del año dos mil dos, por vía telefónica, hizo del conocimiento de la ciudadana E. L. de la P. M. el contenido del oficio número 1775/2002 de fecha veintiocho de noviembre del propio año dos mil dos.
- 37.-Audiencia de fecha trece de diciembre del año dos mil dos, por el que comparece espontáneamente ante esta Comisión la ciudadana B. R. L., quien manifestó que se presenta ante este Órgano a fin de rendir su declaración testimonial en relación con la queja promovida por el ciudadano F. de J. B. B., misma que realizó en los siguientes términos: "... que conoce al quejoso desde que inicio sus estudios en la Escuela Normal Superior de Yucatán "Profesor Antonio Betancourt Pérez", toda vez que éste se desempeña como maestro de dicha escuela, posteriormente en el mes de febrero del año de mil novecientos noventa y nueve, inicio una maestría en Administración Deportiva, misma a la que también acudía el ahora quejoso B. B., pero en el mes de septiembre del año pasado, señala la compareciente que empezó a darles clase la maestra Sarah Peraza, misma quien les impartía la materia de Administración del deporte en México, recuerda que desde el principio esta maestra trataba muy mal al señor B., mismo quien ya contaba con varios años impartiendo clases en la mencionada escuela de educación superior, aclara la de la voz que vio la forma en que la maestra Sarah Peraza en varias ocasiones callaba al ahora quejoso delante de los demás alumnos y que nunca le dio oportunidad que expresara sus ideas, asimismo considera que en relación al trato que tenían el ahora quejoso y la maestra Peraza, tenían rencillas pero por cuestión de opiniones profesionales ya que ambos no coincidían en las mismas y daban clases en la misma escuela, sin embargo desde antes de que se iniciara la maestría, misma que se acrecentó cuando el ahora quejoso fue alumno de la señora Peraza, aclara la compareciente que el señor B., siempre se dirigió a la maestra con respeto y de forma cortés y considera al maestro Bautista como una persona valiosa y de amplios conocimientos y recuerda que al final del semestre en el que consideraba que este obtendría las mejores calificaciones, se sorprendió que este solamente sacó una calificación regular, y que la maestra Sarah Peraza al final del semestre les había puesto una calificación basado en un trabajo, que era la recopilación de los trabajos que les

marcó en todo el semestre y las participaciones que hubieran tenido durante el curso, que no dio oportunidad a los alumnos de ver su resultado y mucho menos de solicitar revisión, ya que se enteraron de la misma por medio de la Dirección, cuando esta ya se encontraba registrada en su calificación final ante la propia dirección de la Escuela, que con motivo de esta inconformidad surgida decidió juntamente con varios compañeros apoyar al maestro B. firmando un oficio dirigido a la escuela y posteriormente firmó otro escrito al otra institución de la cual no recuerda a quien fue dirigida, que hasta el momento sabe, porque le quejoso le ha comentado que no le dieron al señor B. la oportunidad de presentar otro examen y este se quedó con la calificación que le impuso la maestra Sarah Peraza...” (sic). Prueba que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, se le otorga el valor probatorio que señalan los artículos 314 y 315 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán, de aplicación supletoria a esta materia, de conformidad con el numeral invocado en primer término.

38.-Audiencia de fecha trece de diciembre del año dos mil dos, por el que comparece espontáneamente ante esta Comisión el ciudadano R. de J. S. O., quien manifestó que se presenta ante este Órgano a fin de rendir su declaración testimonial en relación con la queja promovida por el ciudadano F.de J. B. B.I

, misma que realizó en los siguientes términos: “... que conoce al quejoso desde que inicio sus estudios en la Escuela Normal Superior de Yucatán “Profesor Antonio Betancourt Pérez”, toda vez que este se desempeña como maestro de dicha escuela y que le dio clases en el primer semestre de su carrera profesional, posteriormente en el mes de febrero del año de mil novecientos noventa y nueve, inicio una maestría en Administración Deportiva, misma a la que también acudía el ahora quejoso B. B., sin embargo hace dos semestres a la fecha, empezó a darles clase la Doctora Sarah Peraza Canul, misma quien les impartía la materia de Administración del Deporte en México, manifiesta que todo su grupo se daba cuenta que esta señora se dirigía con prepotencia hacia el señor B., tratándolo de poner en ridículo frente a los compañeros, que buscaba el menor pretexto para tratar mal al señor B., que esta maestra, se comportaba frente al grupo de manera déspota, ya que los regañaba por cualquier motivo y en especial en contra del señor B., que les marcaba trabajos que después nunca le devolvió y que la maestra Peraza era impuntual a pesar de que les exigía que llegaran temprano, asimismo aclara que el señor F. B. ya cuenta con varios años impartiendo clases en la mencionada escuela de educación superior, y es conocido en la escuela como una persona muy estudiosa, respetuoso y excelente estudiante, por lo cual le indigno al ahora compareciente la forma despectiva en la que siempre se dirigía en su contra la Doctora Sarah Peraza, que en el momento en el que se suscito este problema no sabía si entre ambas personas existía algún tipo de problema personal, pero posteriormente al terminar el curso supo que la maestra cumplió con su amenaza, ya que en una ocasión mencionó que nadie tenía algún privilegio en su materia y en especial dirigiéndose al señor B., señalando que checaría detalladamente su trabajo, y en su caso reprobaría al que no estuviera bien su trabajo, que la forma en la que le manifestó la señora Peraza que calificaría a los estudiantes era por

las participaciones y por un trabajo al final del curso, que en todo momento el ahora compareciente vio como participaba el señor B. en la clase de esta maestra y siempre lo callaba, en voz altisonante poniéndolo en ridículo, por lo cual se sorprendió el de la voz al vez el resultado final de la calificación que le impusieron al señor B., ya que esperaba que este sacara las mejores calificaciones, siendo el caso que solamente le pusieron ochenta puntos de promedio final, aclara el compareciente que el señor B., siempre se dirigió a la maestra con respeto y de forma cortés y considera al maestro B. como una persona valiosa y de amplios conocimientos. Que no dio oportunidad a los alumnos de vean su resultado y mucho menos de solicitar revisión, ya a que se enteraron del promedio final por medio de la Dirección, cuando esta ya se encontraba registrada en su calificación final ante la propia dirección de la Escuela, que con motivo de esta inconformidad surgida decidió juntamente con varios compañeros apoyar al maestro B., firmando un oficio, dirigido a la escuela y posteriormente firmo otro escrito a otra la cual fue dirigida a la Secretaría de Educación, que hasta el momento sabe, porque el quejoso le ha comentado, que no le dieron al señor B. la oportunidad de presentar otro examen y este se quedo con la calificación que le impuso la maestra Sarah Peraza..." (sic). Prueba que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, se le otorga el valor probatorio que señalan los artículos 314 y 315 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán, de aplicación supletoria a esta materia, de conformidad con el numeral invocado en primer término.

39.-Audiencia de fecha trece de diciembre del año dos mil dos, por el que comparece espontáneamente ante esta Comisión la ciudadana E. L. de la P. M., quien manifestó que se presenta ante este Órgano a fin de rendir su declaración testimonial en relación con la queja promovida por el ciudadano F. de J. B. B., misma que realizó en los siguientes términos: "... menciona que conoce al quejoso desde que inicio su maestría en la Escuela Normal Superior de Yucatán, "Profesor Antonio Betancorut Pérez" hace seis semestres, toda vez ambos tomaron la maestría en Administración Deportiva, sin embargo en el tercer semestre empezó a darles clase la Doctora Sarah Peraza Canul, misma quien les impartía la materia de Administración del Deporte en México, manifiesta que todo su grupo se daba cuenta que esta señora se dirigía con prepotencia hacia el señor B., callándolo e ignorándolo para ponerlo en ridículo frente a los compañeros, que en general la maestra se portaba de forma agresiva en contra del ahora quejoso, y se notaba un claro antagonismo entre ambos, lo que hacía muy tensa la situación en las clases, bajo pretexto trataba mal al señor B., que esta maestra, se comportaba frente al grupo de manera déspota, que ha escuchado pero que no le consta que hace algún tiempo el señor B. fue jefe de la maestra Sarah Peraza, y que posiblemente de ahí venga el rencor de esta hacia el maestro B., que les marcaba trabajos, pero que exactamente no sabe que criterios utilizó la maestra antes mencionada para poner la calificación a sus alumnos, que incluso en una ocasión esta mando a una suplente misma quien les menciona que tendrían que resolver un cuestionario pero que nada mas era para pasar el tiempo y que la maestra Peraza era impuntual a pesar de que les exigía que llegaran temprano, asimismo aclara que el señor F. B. ya cuenta con varios años de experiencia impartiendo clases en la mencionada escuela de educación superior, y es como compañero de grupo es conocido

como una persona muy estudiosa, respetuoso y excelente compañero, que siempre se dirigía a la Doctora Sarah Peraza, con respeto, pero posteriormente al terminar el semestre supo que la maestra en relación resultado final le impusieron al señor B., siendo el caso que solamente le pusieron ochenta puntos de promedio final, cuando este se merecía una mejor calificación, asimismo aclara que la propia compareciente tampoco estuvo conforme con sus calificaciones y que los ochenta puntos es la calificación mínima para pasar la materia. Que no dio oportunidad a los alumnos de vean su resultado y mucho menos de solicitar revisión, ya que se enteraron del promedio final por medio de la Dirección, cuando esta ya se encontraba registrada en su calificación ante la propia dirección de la Escuela, que con motivo de esta inconformidad surgida decidió juntamente con varios compañeros apoyar al maestro B., firmando un oficio, dirigido a la escuela y posteriormente firmó otro escrito a otra la cual fue dirigida a la Secretaría de educación, que hasta el momento sabe, porque el quejoso le ha comentado, que no le dieron al señor B. la oportunidad de presentar otro examen y este se quedo con la calificación que le impuso la maestra Sarah Peraza..." (sic). Prueba que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, se le otorga el valor probatorio que señalan los artículos 314 y 315 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán, de aplicación supletoria a esta materia, de conformidad con el numeral invocado en primer término.

IV.- CAUSAS DE NO VIOLACIÓN

Del estudio y análisis de las constancias que obran en autos, así como de la valoración que en su conjunto se hace de las mismas conforme a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad previstos en el artículo 63 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, a criterio de este Organismo resulta evidente que en la especie la maestra SARA ISABEL PERAZA CANUL responsable de impartir la materia de Administración del Deporte en México, la Dirección y Secretario Administrativo de la Escuela Normal Superior "Profesor Antonio Betancourt Pérez", no incurrieron en responsabilidad alguna; y se dice lo anterior pues conforme a lo preceptuado en el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, claramente se infiere que el bien jurídico tutelado por nuestra Carta Magna es el que los gobernados tengan acceso a la "educación", siendo que en el caso a estudio la citada garantía se cumple en toda su extensión pues el hoy quejoso en ningún momento se duele que los servidores públicos señalados como presuntas autoridades responsables le hayan negado su derecho a la citada garantía individual, amén de que él mismo acepta que continuó en el estudio del programa establecido para la obtención de la citada maestría. De igual forma, no le asiste la razón al quejoso al manifestar que la responsable de impartir la asignatura de Administración del Deporte en México violó sus derechos humanos al imponerle de manera arbitraria la calificación de ochenta puntos que es la mínima aprobatoria, pues si bien es cierto la docente no aplicó examen alguno para evaluar los conocimientos asimilados por los alumnos, no menos cierto es que la ya citada maestra sí utilizó parámetros para la obtención de las calificaciones de su materia, mismos que se encuentran transcritos en la evidencia marcada con el número dos, fracción tercera de la presente resolución. En tal orden de ideas, debe dejarse en claro que la calificación otorgada al quejoso atendió a un

criterio profesional que en ningún momento vulnera sus derechos humanos pues no se le restringió el acceso a la educación. Resulta pertinente señalar que tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como los tratados internacionales firmados por nuestro país y que tienen el carácter de vinculatorios, no prevén como supuesto violatorio de derechos humanos el hecho académico del que se duele el señor B. B.; por el contrario, prevén y tutelan los principios de libertad de cátedra y de libre examen y discusión de las ideas como claramente lo expone el artículo 3º de nuestra Norma Fundamental.

Cabe señalar al quejoso que a pesar de habersele impuesto una calificación de ochenta que a su sentir es injusta para su capacidad intelectual, dicha cifra es un requisito para continuar con la secuencia establecida para la culminación de la maestría en Administración Deportiva, siendo que la verdadera calificación a su abundante capacidad intelectual se encuentra reflejada en el público reconocimiento que de la misma hacen sus compañeros, tal y como se puede apreciar en las declaraciones testimoniales que se encuentran transcritas en los apartados treinta y siete, treinta y ocho, y treinta y nueve, de esta resolución, **al coincidir todos los testigos, en que el quejoso es una persona muy valiosa, estudiosa y de amplios conocimientos**, evidenciándose así todas sus capacidades y conocimientos.

Tomando en consideración lo antes expuesto y a efectos de orientar al quejoso debe indicársele que la modificación en la calificación que reclama debe hacerla valer ante las instancias educativas competentes, puesto que son ellas las que en todo caso tienen la facultad de someter a revisión el trabajo desempeñado en la materia de “La Administración del Deporte en México”, pues como ha quedado expuesto el hecho de considerar que se ha recibido una calificación inadecuada en una asignatura escolar no vulnera derechos fundamentales del hombre.

V.- CONCLUSION

ÚNICA. Por todas las razones expuestas, ésta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán concluye que, en el caso que nos ocupa, no se puede fincar una plena responsabilidad de violación de derechos humanos por parte de la **MAESTRA SARA ISABEL PERAZA CANUL, responsable de impartir la materia de Administración del Deporte en México, LA DIRECCIÓN y SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR “Profesor Antonio Betancourt Pérez”.**

Así lo resolvió y firma el Abogado Sergio Efraín Salazar Vadillo, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. Se instruye a la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento para que registre la presente resolución en el Libro de Gobierno respectivo. Notifíquese. Cúmplase.